

Cátedra de Realidad Nacional

La masacre en la UCA: de España a El Salvador*

Benjamín Cuéllar**

Buenas tardes. En esta ocasión, mi intervención la desarrollaré a partir de cinco preguntas. Espero que las respuestas a las mismas sirvan para aclarar algunas de las cosas que –en el marco de un debate bastante distorsionado por la mayor difusión de las opiniones sesgadas y, muchas veces, del todo falsas– deben ser apreciadas en su real y justa dimensión.

1. ¿Por qué está procesando el juez Eloy Velasco a casi una veintena de militares salvadoreños en situación de retiro?

Porque el sistema de justicia salvadoreño no lo hizo correctamente. Acá lo que hubo fue una confabulación diseñada para proteger a quienes ejecutaron directamente a Julia Elba Ramos, su hija Celina Mariceth y seis sacerdotes jesuitas en la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), el 16 de noviembre de 1989; también a quienes ordenaron y encubrieron la matanza. Eso se llama “cosa juzgada fraudulenta” o “cosa juzgada aparente”, que se produce cuando en un juicio “no se han respetado las reglas del debido proceso o cuando los jueces no obraron con independencia e imparcialidad”. Eso es lo que afirma la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No hay, entonces, un doble juzgamiento en España. Lo que se está aplicando es el principio de universalidad de la justicia, el cual se encuentra reconocido también por nuestro Estado en el artículo 10 del Código Penal vigente desde 1998, en los siguientes términos:

También se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

* Ponencia presentada en la Cátedra de Realidad Nacional “La masacre en la UCA: análisis y reflexión sobre el caso en la Audiencia Nacional de España” realizada en la UCA, San Salvador, el 30 de agosto del presente año.

** Director del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA).

Pero ni El Salvador ni España pueden aplicar ese principio cuando el sistema de justicia de un país que no sea el suyo juzga como es debido a responsables de graves violaciones de derechos humanos; caso contrario, es un derecho y un deber de ambos Estados aplicar los principios y procedimientos de la justicia universal.

2. ¿Qué solicitó el juez Velasco a las instituciones salvadoreñas?

En una primera instancia, el juez Velasco pidió, a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que le enviara las copias certificadas de todos los expedientes judiciales que se abrieron en el país, contra veinte militares salvadoreños a los que se señala como autores inmediatos y mediatos de la masacre dentro de la UCA. También solicitó que le remitiera las direcciones de los domicilios de cada imputado, les notificara la querrela presentada en la Audiencia Nacional y los citara para que se presentaran ante esa autoridad judicial.

La CSJ en pleno resolvió –el 17 de junio del 2010– no cooperar con el juez Velasco, quien basó su solicitud en el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre ambos países. La institución salvadoreña alegó que “de accederse a la cooperación judicial, sus efectos impactarían de forma negativa el proceso de pacificación que se ha venido construyendo desde la finalización del conflicto armado interno”. El objetivo de tal decisión fue, entonces, “preservar dicho proceso de pacificación para el logro de una convivencia pacífica y armónica de la sociedad salvadoreña”. De esa forma, el juez sexto de la Audiencia Nacional de España recibió solamente –vía el presidente de la CSJ, Belarmino Jaime– la ubicación de las viviendas de los militares acusados.

Tras ese incidente, que de ninguna manera frenó la buena marcha de la justicia universal, el juez Velasco declaró que serían enjuiciados los veinte imputados y quedarían sujetos a los resultados de esa causa judicial por ser “responsables de ocho delitos de asesinato terroristas y un delito de crimen de lesa humanidad o contra el Derecho de gentes”. Eso fue lo que dispuso el 30 de mayo del 2011 en el famoso “auto de procesamiento”¹ que, como es sabido, provocó la casi inmediata aprobación del Decreto Legislativo 743 así como la sanción presidencial del mismo y su veloz entrada en vigor.

El domingo 7 de agosto, al final del día, nueve de esos militares reclamados por la justicia universal se instalaron bajo protección militar en un cuartel de la Fuerza Armada de El Salvador. Esa historia es de sobra conocida, como también lo es la razón que los obligó a tomar tal decisión: el pánico a ser detenidos y extraditados a España para su juzgamiento. Y es que doce días antes –el martes 26 de julio– el juez Velasco envió, a la Policía Internacional (Interpol) en España, las órdenes de detención contra aquellos, “a fin de que procedan a su introducción en el Sistema correspondiente y su difusión internacional a efectos de entrega/extradición”.

1. Auto de Procesamiento emitido el 30 de mayo de 2011 por al Juzgado Central de Instrucción N.º 6, Audiencia Nacional Madrid, Sumario: 97/10 (DP391/08). Se encuentra disponible en ECA n.º 725, pp. 255-310.

El director general de la Policía Nacional Civil (PNC) –que es la filial de Interpol en El Salvador– declaró, el 27 de julio que la institución a su cargo no estaba “en la posición de decir ‘vamos a evaluar lo que vamos a hacer’. La Policía va a hacer lo que deba hacer [...]. Cuando la difusión roja sea efectiva a través del sistema oficial que tiene la Policía Internacional, la institución policial va actuar de acuerdo a lo que la norma manda en ese campo”. Eso fue lo que afirmó entonces, con claridad meridiana y mayor contundencia, el comisionado Carlos Ascencio.

3. ¿Qué resolvió la Corte Suprema de Justicia?

En su sentencia del recién pasado miércoles 24 de agosto², la Corte en pleno –con diez votos– resolvió declarar que “la notificación roja activada sobre los señores Rafael Humberto Larios López, Juan Rafael Bustillo Toledo, Juan Orlando Zepeda Herrera, Francisco Elena Fuentes, José Ricardo Espinoza Guerra, Gonzalo Guevara Cerritos, Óscar Mariano Amaya Grimaldi, Antonio Ramiro Ávalos Vargas y Tomás Zarpate Castillo implica únicamente aviso de localización”. Con ello, el máximo tribunal salvadoreño afirmaba que simplemente se trataba de saber dónde estaban y no de capturarlos.

Sin embargo, al momento de emitir una “alerta roja”, la Interpol no pretende lo que dice la CSJ. ¿Por qué? Pues porque no es eso lo que establece el sistema de Interpol. En este existen seis tipos de notificación internacional clasificados mediante las tonalidades roja, azul, verde, amarilla, negra, y naranja. La primera sirve “para solicitar la detención con miras a la extradición de una persona buscada, y se basa en una orden de detención”. No hay, pues, dónde perderse. La notificación que se acerca un poco a lo que sostiene la CSJ es la amarilla, que sirve para localizar personas; pero no a las que son buscadas por la justicia, sino a “personas desaparecidas, especialmente menores, o para descubrir la identidad de personas que son incapaces de identificarse a sí mismas”.

Para resolver así, la CSJ pasó por encima del artículo 327 del Código Procesal Penal, cuando determina que la Policía Nacional Civil detendrá “a una persona, aun sin orden judicial” si existe –entre otras cosas– “difusión o circular roja de instituciones policiales internacionales”. Es cierto que el proceso dentro del cual se solicitó la captura con fines de extradición de esos militares, por parte de la justicia universal, inició en el 2008, momento en el que no había entrado en vigencia el código procesal penal actual. Sin embargo, se debe señalar que la jurisdicción y competencia de las normas dictadas por la Asamblea Legislativa –de acuerdo con la Constitución– tienen alcance solo para el territorio salvadoreño. Por tanto, lo establecido en el artículo 504 del Código Procesal Penal, relativo a que sus disposiciones “se aplicarán desde su vigencia a los procesos futuros, cualquiera sea la fecha en que se hubiere cometido el delito o falta”, debe considerarse para las causas iniciadas acá.

2. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia se encuentra en este mismo número de ECA, en la sección “Documentos”. También puede leerse en el enlace: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/SENTENCIA%20VISOR.pdf>

Antes del 2008, no se tramitaba en el país ningún caso contra esos nueve militares. Por eso y porque el Código Procesal Penal rige para su territorio, sin poder aplicarse su contenido en el Reino de España donde están siendo juzgados, debe entenderse que el trámite de extradición al cual estaría vinculado el Estado salvadoreño –de acuerdo al tratado internacional– se ubica en el 2011 y no tres años atrás. Así pues, lo que procede en lo relativo a los trámites para la extradición es regirse por el artículo 327 numeral 3 del Código Procesal Penal vigente.

En segundo lugar, la CSJ salvadoreña también declaró, el miércoles 24 de agosto, que no existía “solicitud de detención preventiva con fines de extradición que haya sido recibida por esta Corte proveniente del reino de España, con relación a los señores antes mencionados, y por tanto esta Corte está imposibilitada a resolver al respecto”. No resulta ocioso recordar que eso fue, precisamente, lo que el juez Velasco envió a Interpol en España y de allá remitieron a la PNC en El Salvador. Pero, además, es válido citar de nuevo la resolución de la CSJ. Es “confesión de parte” al mencionarse en la misma “las diez certificaciones de notificación roja publicada en el sistema automatizado de búsqueda de Interpol, que remitiera a esta Corte el Jefe de División INTERPOL-El Salvador a cargo de la Oficina Central Nacional INTERPOL-El Salvador, mediante el Oficio N.º 476/JR/BIFE/11”. Entonces, ¿las recibieron o no?

La CSJ sostuvo, además, que

de conformidad al Tratado de extradición, no existe detención preventiva con fines de extradición en contra de los señores antes aludidos, con relación a la imputación realizada en su contra por el delito de Asesinato, Terrorismo y Crímenes de Lesa Humanidad o contra el Derecho de Gentes de acuerdo a la Legislación Criminal de España, en perjuicio de la vida de los Sacerdotes Jesuitas Ignacio Ellacuría Beascochea, Ignacio Martín Baró, Segundo Montes Mozo, Amando López Quintana, Juan Ramón Moreno Pardo, Joaquín López y López y de la empleada Elba Julia Ramos y su hija Celina Mariceth Ramos; ni ninguna otra privación, restricción o limitación de sus libertades ambulatorias originadas en la misma causa.

También el tribunal salvadoreño declaró ser el “único [...] competente para conocer y resolver sobre las extradiciones, tanto en lo principal como en lo accesorio, auxiliar o complementario, y que por tanto, es el filtro jurídico-político, único, supremo e ineludible en esta materia”. Léase bien: jurídico y... ¡político! Para terminar con lo sustantivo de esta resolución del miércoles 24 de agosto, la CSJ declaró que “la Policía Nacional Civil no puede proceder a la captura con fines de extradición sin orden judicial y ningún juez de la República puede decretar la detención preventiva con fines de extradición sin delegación expresa de esta Corte”.

La orden judicial para la PNC –representante de INTERPOL en El Salvador– se la dictó el juez sexto de la Audiencia Nacional de España, Eloy Velasco; por tanto, sí podía capturar a los militares y la CSJ no tenía por qué decretar detención preventiva con fines de extradición, pues están siendo procesados por el sistema de aquel país y no por el de acá. Pero la suerte

estaba echada desde mucho antes. Así, a fuerza del irrespeto flagrante de sus compromisos internacionales y sin importarles ni las maneras ni el “papelón” hecho, diez integrantes de la Corte plena han intentado “blindar” a los militares imputados para anular cualquier posibilidad de su detención y extradición. Lo que no han podido es “maquillar” con mentiras sus fraudes.

Y como si se tratase de otra CSJ, el 19 de mayo de este mismo año –hace menos de cuatro meses– en su seno se resolvió hacer efectivas otras dos órdenes de captura tras la notificación de las respectivas “alertas rojas” giradas por INTERPOL. Los buscados: Genaro Pineda Rojas y Juan José Pineda, guatemaltecos que sí fueron detenidos y extraditados a los Estados Unidos de América donde los reclamaban por haber delinquido en su territorio.

El comunicado oficial de entonces expresaba:

La Corte Plena considera que, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados aplicables, la autoridad judicial a cuya disposición sea puesta la persona reclamada debe ordenar el cumplimiento de la detención provisional con fines de extradición e informar de inmediato a la Corte Suprema de Justicia para que conozca de este trámite, ya que constituye una solicitud formal de arresto provisional con fines de extradición, el cual debe realizarse.

Y agregaba entonces:

La emisión de notificación roja en contra de los señores Pineda Rojas y Pineda Vásquez se efectuó en el marco de cooperación jurídica internacional, la cual implica un conjunto de mecanismos y procedimientos por medio de los cuales dos o más Estados se comprometen a brindarse ayuda mutua que, entre otros, tiene como finalidad entregar a personas vinculadas con la comisión de delitos.

Para dejar claro el fundamento de esa resolución adoptada con nueve de quince votos, la CSJ afirmó lo siguiente:

Esta cooperación se hace efectiva, en primer lugar, con la existencia de tratados bilaterales o multilaterales suscritos por El Salvador –en el caso concreto, el Tratado de Extradición entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas–, y en segundo lugar, con la existencia de un proceso penal abierto originado en el país requirente que emita dicha solicitud.

El magistrado Miguel Ángel Cardoza y su colega María Luz Regalado firmaron tal resolución; sin embargo, el pasado miércoles 24 de agosto firmaron otra del todo contradictoria al asegurar que la notificación roja “implica únicamente aviso de localización”. En su defensa, aunque sin mencionar sus nombres, salió diligente Ulices del Dios Guzmán, descalificando la resolución que permitió capturar a los chapines. “El error se cometió en esa resolución; se dijo que la difusión roja equivale a una orden de detención”, afirmó.

¿Será cierto eso si en mayo se apegaron a las reglas del juego establecidas y aceptadas voluntariamente, tanto en lo relativo al tratado bilateral con el Reino de España como en lo concerniente a los procedimientos de

Interpol? ¿O será que la resolución del miércoles 24 de agosto fue “hecha a la medida”, para proteger a los militares reclamados por la justicia universal?

¿Cuál fue la actuación del Órgano Ejecutivo en este asunto?

El primero que habló fue el Secretario de Asuntos Estratégicos. Hasta la mitad de agosto, pero habló. El problema está en que no dijo nada que fuera consistente. A manera de ejemplo, cuando le preguntaron sobre la participación del Ejecutivo en la captura, respondió esto: “Nosotros fue en el marco de la ley, de acuerdo a lo que manda la difusión roja. Ellos se entregaron y eso está en manos de la Corte, lo demás son especulaciones”. ¿Especulaciones? Mejor hablar de explicaciones o traducciones, porque cuando no se brinda la información necesaria y suficiente, clara y transparente, se debe reivindicar el “derecho a especular”.

Y porque, además, Francis “Hato” Hasbún no aclaró por qué razón quien debió haber buscado y capturado a los nueve militares retirados no lo hizo; tampoco, por qué motivo quien no debió acogerlos y esconderlos sí lo hizo. No es excesivo recordar que el jefe de ambos funcionarios que no hicieron lo que les correspondía –léase ministro de la Defensa Nacional y director de la PNC– es el presidente Mauricio Funes, quien cuenta con un historial abundante en cuanto a “poner en cintura” a sus subordinados y subordinadas cuando hacen algo que no le parece y les “pierde la confianza”.

En este escenario, cabe preguntar qué estarían diciendo ciertas figuras protagónicas en la presente coyuntura si viviéramos durante los años en que gobernó ARENA. Pues precisamente este partido junto con la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), la Asociación de Veteranos Militares de El Salvador (ASVEM), las derechas partidistas y otros grupos afines dirían lo mismo de siempre. Y eso es lo que están diciendo ahora: “que no se abran heridas”, “que ya fueron juzgados”, “que están amnistiados”, “que se debe respetar la ley salvadoreña”, “que son los héroes de la patria”, “que se va a desestabilizar el país”, “que está mancillando la soberanía nacional”, “que hay que darle vuelta a la página”, “que si se hace justicia va a correr sangre” y más. Eso se llama coherencia, aunque uno no esté de acuerdo.

Contrasta la actuación del presidente Funes, con su antiguo papel de entrevistador atrevido. Parece que el cargo de presidente no solo lo ha hecho ser más precavido, también le ha supuesto un cambio en sus opiniones sobre la importancia de acabar con la impunidad y de actuar de acuerdo a las leyes vigentes.

El pasado sábado 20 de agosto declaró, sobre los nueve militares refugiados en la ex Guardia Nacional, que era la CSJ la que debía “decidir y, por supuesto, yo esperaré que tome en cuenta todos los elementos de juicio []. De tal manera que la decisión final sea la más adecuada, apegada a Derecho, pero sobre todo la más conveniente para el país y para mantener el clima de estabilidad política que hemos construido a lo largo de estos veinte años de vigencia a (sic) los acuerdos de paz”.

¿La “más adecuada”, la más “conveniente”, “el clima de estabilidad” ? ¿Cómo se llama esto? ¿Coherencia? ¿Por qué no dijo mejor, sin tanta vuelta, que se les aplique la ley sin trampas ni privilegios?

Por eso es que, en este país y en estas materias, nunca hay que decir “esto es el colmo”. Puede venir algo peor. El presidente Funes declaró, un día después de la resolución de la CSJ, tal como aparece literalmente en el sitio oficial de Casa Presidencial:

Hubo quienes decían que la policía tuvo que haber irrumpido violentamente en las viviendas de los militares y haberlos detenido; no lo podíamos hacer, porque no teníamos una orden judicial, y la Corte nos ha dado la razón, la Corte ha dicho claramente de que no existe una orden y como tal los militares deben de quedar en libertad; solo la Corte podía decidir eso, los militares decidieron presentarse ante la brigada de seguridad especial, el ministro de Defensa me consulta qué hago, ponga (sic) las órdenes de la Corte o de un juez para que ya sea el juez que designe la Corte o la Corte misma la que decida qué hacer con ellos, pero nosotros legalmente no podíamos actuar.

¿Tanto le dio la razón la CSJ con sus falsos argumentos? Antes del miércoles 24 de agosto, Funes afirmó: “Están en una situación de arresto, en ningún momento están refugiados como se ha dicho”. Pero ese día la CSJ dijo, como se apuntó antes, que no existía “detención preventiva con fines de extradición en contra de los señores antes aludidos [...] ni ninguna otra privación, restricción o limitación de sus libertades ambulatorias originadas en la misma causa”. ¿Le dio la razón o lo descalificó?

Para “cerrar con broche de oro”, solo queda citar al vicepresidente de la República, Ministro de Educación y antiguo coordinador del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) –también con una muy cuestionable posición en medio de esta coyuntura– al ser interrogado por un periodista sobre la actuación policial en lo relativo a la captura de los militares. La respuesta, sin retoque alguno, fue: “No, no, ustedes quieren enredar al país en esas preguntas”.

¿Es esta la conclusión?

No, para nada. Este es otro tramo más en una carrera que no es de cien metros, como sostiene el chileno Andrés Domínguez, sino una maratón. Pero no una maratón normal, pues además es de obstáculos y relevos. El principal y más grande obstáculo es un Estado cuyas instituciones “funcionan” a favor de los delincuentes de “altos vuelos”, sin importarles la dignidad de sus víctimas. Y el necesario relevo es el de las juventudes salvadoreñas mayoritarias, cuya calidad de vida en el presente es deplorable por la violencia, la impunidad y la exclusión en la que se debaten, y cuyo futuro, además, no les presagia nada bueno.

Por estar secuestradas en manos de los poderes económico, militar, partidista y político, esas instituciones hacen causa común alrededor de la amnistía y se niegan a ser parte de la Corte Penal Internacional. Con esa

fórmula, protegen a los que mandaron y mataron; también a los que ahora mandan y matan; además les aseguran la impunidad a quienes mañana –de continuar sin que se supere tal situación– seguirán mandando y matando. Fueron, son y serán sus cómplices la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo, la Fiscalía General de la República y la CSJ. A esta última le reclamó monseñor Óscar Arnulfo Romero en los siguientes términos:

¿Qué hace la Corte Suprema de Justicia? ¿Dónde está el papel trascendental en una democracia, de este poder que debería estar por encima de todos los poderes y reclamar justicia a todo aquel que la atropella? Yo creo que gran parte del malestar de nuestra patria tiene allí su clave principal [...].

Pero a pesar de la perversa terquedad de los poderes, con su lucha tenaz las víctimas avanzan hacia la conquista del verdadero cambio: el del respeto irrestricto de los derechos humanos, el de un país democratizado y el de una sociedad unida alrededor de sus aspiraciones más legítimas. Antes, las víctimas temían a los militares y se escondían; pero ahora, son los victimarios quienes tienen pánico a la justicia y tratan de evadirla sea como sea. Llegará, pues, el día en que esa justicia ya no sea como la serpiente picando solo al descalzo –como le dijo un campesino a monseñor Romero– sino como la muerte: que nadie pueda evitarla, como sentenció Montesquieu.

Desde su dolor pero sobre todo desde su dignidad, las víctimas reivindican que se escuchen sus voces. En un reciente pronunciamiento titulado *¡Escúchenos, somos las víctimas!*³ lo hacen con estas palabras:

Tenemos derecho a conocer la verdad de cómo y quiénes cometieron tantos crímenes contra la humanidad, hiriendo profundamente la dignidad de innumerables salvadoreñas y salvadoreños sobrevivientes, de sus familias y de toda la sociedad. Por eso, ¡hoy la exigimos! Tenemos derecho a la justicia que nos han negado durante casi dos décadas y a que los culpables de nuestro dolor reciban castigo, reconozcan sus crímenes, nos pidan perdón, para decidir si lo otorgamos y que no lo haga nadie por nosotras. Por eso, ¡hoy hacemos este reclamo! Tenemos derecho a la reparación, que no es una dádiva ni un favor; es una obligación del Estado. Por eso, ¡hoy la demandamos!

Sólo entonces podrá hablarse de perdón, aunque jamás de olvido. Nos han querido imponer eso y no lo han logrado. ¡Es imposible! Se comprueba a cada momento y es lo que está ocurriendo en la actual coyuntura. Sólo lo niegan quienes nos causaron las hondas heridas que tenemos a flor de piel. Cerrarlas y cicatrizarlas se conseguirá con un gran esfuerzo colectivo para aplicar la única medicina sanadora: verdad, justicia y reparación. Y sobre esa deuda social y humana no saldada, otras heridas se siguieron abriendo después de la guerra con la violencia criminal que

3. Pronunciamiento del Comité de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos durante el conflicto armado, de COPES y de familiares de Roque Dalton y Mario Zamora, presentado el 25 de agosto de 2011, durante los actos por el aniversario del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA). Para una lectura completa del pronunciamiento, véase en: http://www.facebook.com/note.php?note_id=10150290899741877

no se detiene y que aflige principalmente a los sectores sociales más excluidos de todo, entre los cuales se encuentra la mayor cantidad de víctimas.

Y finalizan así:

Para que no quede sin honrarse la sangre de las víctimas de antes y durante la guerra, la que se siguió derramando después y para que no siga corriendo ese torrente, imparable hasta ahora, es necesario y urgente erradicar las causas de la violencia entre las cuales está –en un primer sitio– la impunidad. Pero la lucha contra la impunidad debe asumirla lo mejor de la sociedad salvadoreña, que es su porción más grande; de lo contrario, no tendrá fuerza.